Cámara de Diputados
La Rioja

6.053

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Ratifícase el Decreto Nº 184, dictado con fecha 31 de enero de 1995, emanado de la Función Ejecutiva Provincial, que dispone la condonación de recargos por deudas vencidas al 31 de julio de 1994 y contempla la opción de pago en Pesos o en Bonos de Cancelación de Tipo "A" o "B" al 100% de la deuda a valor nominal y posibilitando el pago en 12 y 24 cuotas, con un interés del 1% mensual.-

ARTICULO 2º.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación dictar las normas necesarias respecto de condiciones, requisitos, formas de implementación e inclusive para extender plazo de vigencia de los regímenes y cantidad de cuotas a otorgar en los planes de facilidades que no podrán exceder de treinta y seis (36) meses.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia en La Rioja, 110º Período Legislativo, a treinta días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco. Proyecto presentado por el EJECUTIVO PROVINCIAL.-

L E Y Nº 6.053

FIRMADO:

RAMON REYNALDO GUDIÑO - VICEPRESIDENTE 1º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

MARIO GUZMAN SORIA - SECRETARIO LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO
PROVINCIAL

PROTOCOLIZADO

LA RIOJA, 17 ABR. 1995

VISTO: el Expediente Código A-00365-4-95, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N°6.053; atento las facultades acordadas por el Artículo 123°- Inciso 1) de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTICULO 1°.-PROMULGASE la Ley N° 6.053 que fuera sancionada con fecha 30 de Marzo del año en curso por la Cámara de Diputados de la Provincia, referida con la ratificación del Decreto N° 184 de fecha 31 de Enero/95, el cual dispone la condonación de recargos por deudas vencidas al 31 de Julio/94 y contempla la opción de pago en Pesos o en Bonos de Cancelación de Tipo "A" o "B" al 100% de la deuda a valor nominal y posibilitando el pago en 12 y 24 cuotas, con un interés del 1% mensual.

ARTICULO 2°.-El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.

ARTICULO 3°.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 501

c.b.

Cr. EDUARDO SIMON RODRIGUEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

BERNABE JOSE ANGEL ARNAUDO
GOBERNADOR

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original / [illegible] que tengo a la vista.-

[illegible]
— PROTOCOLO
DE LA GOBERNACION

501

PASARA A LA GOBERNACION
DE ENTRADO Y FOJA A-00365-4-95
FOJA 4
ENTRO
HORA
DIA
MES
AÑO
SALIO
HORA
DIA
MES
AÑO
21 ABR. 1995

FOLIO 15

EN ESTE NUMERO, EN SUPLEMENTO, LEYES Nros. 5.992, 5.995 Y 6.057

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037 - 30 - 10 - 89	EDITADO EN LA DIRECCION DE SERVICIOS OPERATIVOS DEPARTAMENTO IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL *Dirección y Administración: 9 de Julio 259 - Tel. 26916* DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director: JUAN ALBERTO COLLA Jefe Dpto.: LEONIDES RAUL FERNANDEZ	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 / Distrito 20 C.P. Nº 5300

AÑO LXXIV - CUARTA EPOCA — Viernes 26 de mayo de 1995 — Nº 9.258

GOBERNADOR

Sr. BERNABE JOSE ANGEL ARNAUDO

VICEGOBERNADOR

Dr. LUIS BEDER HERRERA

M I N I S T R O S

de Gobierno e Instrucción Pública
Dr. JORGE RAUL YOMA

de Economía
Cr. EDUARDO SIMON RODRIGUEZ

S E C R E T A R I O S
(De dependencia directa de la Función Ejecutiva)

de la Gobernación
Dr. MARIO LUIS LOPEZ

de Desarrollo Social
Sr. NESTOR EDMUNDO VERGARA

de Salud
Dr. CESAR ALEJANDRO FONZALIDA

(de dependencia de los Ministerios)

de Gobierno
Dr. ANTONIO OSVALDO CURA

de Trabajo
Dr. MIGUEL ANGEL MORALES

de Hacienda y Finanzas
Cr. JULIO CESAR VALDEZ

de Obras y Servicios Públicos
Ing. JOSE FERNANDO DE LA VEGA

de Producción y Desarrollo
Lic. ABEL CECILIO VILLALON

SUBSECRETARIOS

de Asuntos Municipales
Sr. OMAR DANILO FARIAS

de Información Pública
Sr. MARIO RAMON NIETO

de la Función Pública
Lic. PATRICIA MARTA D'ASTE

L E Y E S

L E Y Nº 6.0 5 3

La Cámara de Diputados de la Provincia, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º — Ratifícase el Decreto Nº 184, dictado con fecha 31 de enero de 1995, emanado de la Función Ejecutiva Provincial, que dispone la condonación de recargos por deudas vencidas al 31 de julio de 1994 y contempla la opción de pago en Pesos o en Bonos de Cancelación de Tipo "A" o "B", al 100% de la deuda a valor nominal y posibilitando el pago en 12 y 24 cuotas, con un interés del 1% mensual.

Art. 2º — Facúltase a la Autoridad de Aplicación dictar las normas necesarias respecto de condiciones, requisitos, formas de implementación e inclusive para extender plazo de vigencia de los regímenes y cantidad de cuotas a otorgar en los planes de facilidades que no podrán exceder de treinta y seis (36) meses.

Art. 3º — Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 110º Período Legislativo, a treinta días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco.

Proyecto presentado por el Ejecutivo Provincial.

Ramón Reynaldo Gudiño
Vicepresidente 1º
e/e. de la Presidencia
Cámara de Diputados — L. R.

Mario Guzmán Soria
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados — L. R.

D. Nº 501 (M. E.)

La Rioja, abril 17 de 1995.

Visto: el Expediente Código A —00365—4—95, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia, eleva texto de la Ley Nº 6.053; atento las facultades acordadas por el Artículo 123º, Inciso 1), de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Promúlgase la Ley Nº 6.053 que fuera sancionada con fecha 30 de marzo del año en curso por la Cámara de Diputados de la Provincia, referida con la ratificación del Decreto Nº 184, de fecha 31 de enero|95, el cual dispone la condonación de recargos por deudas vencidas al 31 de Julio|94, y contempla la opción de pago en Pesos o en Bonos de Cancelación de Tipo "A" o "B", al 100% de la deuda a valor nominal y posibilitando el pago en 12 y 24 cuotas, con un interés del 1% mensual.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARNAUDO, B. J. A, Gdor.— Rodriguez, E. S., M.E.—

D E C R E T O S

D. Nº 186 (M. E.)

La Rioja, 31 de enero de 1995.

Visto: el Expte. Código E24— Nº 0023—95, a través del cual la Dirección General de Rentas solicita se declaren valores fiscales las estampillas simples que se detallan a fs. 7 de autos; y,—

Considerando:

Que, a los fines de que los referidos sellos presten su utilidad específica, deben ser declarados "Valores Fiscales" de modo expreso a través de un ac-